

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., diciembre 10 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-1254-00

Germán Celis Martínez, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva con título hipotecario contra **Samuel Ruiz Luna**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en la Escritura Publica nro. 1801 del 18 de Diciembre de 2020, protocolizada ante la Notaría 56 del Circulo de Bogotá.

No obstante, se observa que el documento base de recaudo se estableció que la suma de \$20.000.000,00 objeto del mutuo celebrado entre las partes debía cancelarse “(...) en el plazo de DOCE (12) meses o sea un (1) año, contado a partir de la fecha de firma de esta escritura (...)”, es decir, el 18 de diciembre de 2021, sin que dicha fecha haya llegado, por lo que la obligación no se encuentra vencida y en consecuencia, no le es exigible aun al deudor. Asimismo, se advierte que la obligación no fue pactada en instalamentos o cuotas periódicas, por lo que no le es aplicable la aceleración del plazo prevista en el art. 69 de la Ley 45 de 1990.

El documento allegado no reúne las exigencias consagradas en el artículo 422 del C. G. del P. para que pueda ser tenido como título valor con merito ejecutivo, al no contener una obligación exigible.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

DLR

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecea695af2c7e12a23f17510f2c9fad76e27f7d590208bfe25f6cca4c1c94111

Documento generado en 12/12/2021 09:13:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>